

## **ESTATUTOS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA**

### **Título I: Constitución y fines del Patronato.**

#### **Artículo 1.- Naturaleza. (1)**

1.- La Excm. Diputación Provincial de Granada al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como al amparo de lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el marco de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 13/2011 de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, constituye el Organismo Autónomo Local para la prestación de los servicios que configuran su objeto.

2.- El Organismo Autónomo Local "Patronato Provincial de Turismo de Granada", es un organismo autónomo de la Diputación Provincial de Granada, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes Estatutos, sobre el desarrollo turístico de la provincia de Granada.

3.- La Excm. Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio del Diputado, Área u órgano equivalente al que adscriba este organismo autónomo local mediante resolución de la Presidencia de la Diputación (artículo 85 bis a) de la Ley 57/2003) y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de esta entidad instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del organismo autónomo

local y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General y Tesorería por su presencia en los mismos.

4.- La actuación del organismo autónomo local se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, con carácter general en la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 2.- Denominación. (1)**

El Organismo Autónomo Local se denominará "Patronato Provincial de Turismo de Granada", y tendrá su sede en Granada, Calle Cárcel Baja, número 3.

#### **Artículo 3.- Colaboración.**

El Patronato se concibe abierto a la colaboración y participación en sus actividades, de otras Corporaciones Locales, así como de todas las instituciones sociales y empresariales de reconocida y acreditada relevancia en el desarrollo turístico provincial.

#### **Artículo 4.- Fines. (1)**

Los fines del patronato, en el ámbito provincial y dentro de la esfera de su competencia son las siguientes:

- 1)** La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, en el ámbito de sus competencias en materia de promoción del turismo:
  - a)** Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial del servicio de información y promoción de la actividad turística,

- de los recursos turísticos y fiestas de especial interés.
- b) Para su participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
  - c) Para diseñar la política de infraestructura turística de titularidad de los municipios.
- 2) La cooperación económica, técnica y administrativa entre el Patronato y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común en materia de promoción del turismo, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LBRL.
- 3) El ejercicio de las competencias que el Estado o la Comunidad Autónoma puedan delegar en materia de turismo, según lo establecido en el artículo 57 bis de la LBRL.
- 4) El ejercicio de las competencias en materia de turismo distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda provincial, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

#### Artículo 5.- Potestades administrativas.

En relación a las actividades que integran sus competencias, el Patronato podrá realizar cuantos actos sean necesarios para la consecución de sus fines, a saber:

- a) Adquirir y poseer bienes de todas clases.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de la Unión Europea, Administraciones públicas y personas jurídicas o privadas
- e) Prestación directa o indirecta de servicios.
- f) Comercialización de productos.
- g) Realizar todo tipo de contratos.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- i) Suscribir convenios con las Administraciones Públicas y con entidades privadas.

### **Título II: De los Órganos y sus atribuciones.**

#### Artículo 6.- Órganos. (1)

Los órganos a través de los cuales ha de cumplir este Patronato sus fines son los siguientes:

- A) Órganos de Gobierno:
  - Presidente/a
  - Vicepresidente/a
  - Consejo Rector
- B) Órganos de Gestión:
  - Consejo de Dirección
  - Director/a
  - Jefes/as de Área
- C) Órganos Consultivos:
  - Consejo Asesor
  - Foros Territoriales
  - Foros Sectoriales

- Comisión de Municipios Turísticos y de Representantes del Sector Turístico Provincial.

### Artículo 7. Órganos de Gobierno (1)

#### A) Presidencia

Será Presidente/a del Consejo Rector el de la Diputación Provincial de Granada.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
3. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director, Interventor y Tesorero.
4. Autorizar y disponer de gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.
6. Ordenar los pagos.
7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.
8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.  
Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
  - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
  - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
9. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.
13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.
14. Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.
15. Nombrar y cesar al personal de alta dirección, en su caso; nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.
16. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la

normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en cada caso.

17. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

B) Vicepresidente/a.

Existirá un Vicepresidente/a que coincidirá con el Diputado/a Delegado/a de Turismo.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a y asumirá las atribuciones que les corresponda en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que se le deleguen.

C) El Consejo Rector

1) Composición: El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Patronato y está compuesto por 15 miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Siete miembros de la Corporación, de acuerdo con el pluralismo político corporativo. En el mismo acuerdo se designará a los diputados suplentes.
- Cuatro representantes de los municipios turísticos y un representante del sector turístico provincial. Estos serán propuestos por la Comisión de Municipios Turísticos y de Representantes del Sector Turístico Provincial.
- Un representante provincial de la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de turismo de la Junta de Andalucía.

El nombramiento de los representantes en el Consejo Rector lo realizará el Pleno Provincial, tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre.

2) Asesores: Podrán asistir a las sesiones de este Consejo Rector, en calidad de asesores, aquellas personas que se distingan por sus actividades a favor del turismo de la provincia.

3) Renovación.

La renovación de los vocales del Consejo Rector del Patronato coincidirá con los cambios de Corporaciones Locales.

4) Atribuciones.

Serán atribuciones del Consejo Rector del Patronato:

- 1.- Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo; aprobar el programa de actuación anual.
- 2.- Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.
- 3.- Aprobación inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente a la Diputación para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.
- 4.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo autónomo en materias de competencia del Consejo Rector.
- 5.- Proponer al Pleno de la Excm. Diputación la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
- 6.- Proponer al Pleno de la Excm. Diputación Provincial la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
- 7.- Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismo, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean de su competencia.
- 8.- La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano

de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

9.- Autorizar y disponer de gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10.- Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

11.- Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del Organismo Autónomo, remitiendo el mismo Diputado o área competente.

12.- Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.

13.- Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones.

14.- Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

15.- Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal.

16.- Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del organismo dentro del marco general que, en su caso, apruebe la Excm. Diputación.

17.- Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

#### 5) Funcionamiento.

El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias que el mismo determine, así como las extraordinarias que la Presidencia pueda convocar, o cuando lo solicite un tercio del número total de los miembros del Consejo. En este caso se deberá expresar por los peticionarios la causa determinante de esta convocatoria extraordinaria. Las sesiones del Consejo Rector podrán celebrarse en alguno de los municipios de la provincia de Granada.

#### 6) Cese.

Los Consejeros cesarán por renuncia, sustitución o por inasistencia sin excusa a tres reuniones consecutivas del Consejo, en cuyo caso el Patronato se dirigirá al organismo que lo nombró para que por éste sea designada otra persona que lo represente.

### Artículo 8.- Órganos de Gestión. (1)

#### A) Dirección.

El puesto de Director se configura como un puesto directivo profesional, máximo órgano de dirección del Organismo, le corresponden las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Nombramiento y cese corresponde al Presidente del organismo autónomo dando cuenta al Consejo Rector.

El Director deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

En lo no previsto en este artículo y con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Provincial.

Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

El Director/a del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir, junto con el Interventor/a y el personal que se designe, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.
2. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
3. Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal del Organismo Autónomo.
4. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Presidente/a y los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones del Presidente/a.
5. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
6. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.
7. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente/a.

#### B) Jefes de Área.

Cada una de las áreas funcionales en que se divida la entidad contará con un/una Jefe/a nombrado por el/la Presidente/a, a propuesta del/la directora/a.

#### C) Consejo de Dirección.

Estará presidido por el Vicepresidente/a del Patronato y compuesto por el Director, los Jefes de Área, y el personal que el Consejo Rector determine.

Su finalidad es la de coordinar las tareas de las distintas áreas del Patronato, permitiendo un adecuado flujo de información, no solo vertical, sino horizontal o transversal en la entidad, y deberá reunirse al menos una vez al mes, o cuando lo determine su presidente.

Funciones:

- Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
- Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el Presidente del Organismo Autónomo.
- Elaborar la propuesta de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.
- Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo.

#### Artículo 9.- Órganos Consultivos: (1)

Se establecen dos tipos de órganos consultivos, unos de carácter territorial y otros de carácter sectorial, y tendrán la configuración de foros de participación excepto la Comisión de Municipios Turísticos y de Representantes del Sector Turístico Provincial.

#### A) Consejo Asesor.

- Un representante del Área la Diputación Provincial con competencias en Cultura.
- Un representante del Área la Diputación Provincial con competencias en desarrollo y ordenación del territorio.
- Un representante del Área la Diputación Provincial con competencias en asistencia a Municipios.
- Un representante del Área de la Diputación Provincial con competencias en Medio Ambiente.
- Un representante del Área de la Diputación Provincial con competencias en Deportes.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Granada.
- Un representante de cada Ayuntamiento cuya población exceda de los veinte mil habitantes.
- Siete representantes de la Federación de Empresarios de Hostelería, representativos de cada una de las siete comarcas turísticas de la provincia.

- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
  - Un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el sector turístico.
  - Un representante de cada una de las entidades financieras de ámbito provincial.
  - Un representante de cada una de las Delegaciones provinciales de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
  - Delegado del Gobierno con competencias estatales en turismo.
  - Un representante de la Universidad de Granada.
  - Un representante de la Asociación Provincial de Hospedaje.
  - Un representante de la Asociación Provincial de Restaurantes, Cafeterías y Bares.
  - Un representante de la Asociación Provincial de Camping.
  - Un representante de la Asociación Provincial de Guías de Turismo.
  - Un representante de la Asociación Provincial de Agencias de Viajes.
  - Un representante de la Asociación Provincial de Ocio y Tiempo Libre.
  - Un representante de cada una de las demás asociaciones profesionales de turismo.
  - Un representante de Cetursa Sierra Nevada S.A.
  - Un representante de cada organismo responsable de aquellos centros generadores de mayor atracción turística.
  - Responsable de la Estación de Autobuses de Granada.
  - Responsable de la Estación de Ferrocarril de Granada.
  - Responsable del Aeropuerto de Granada.
  - Un representante de la gremial del Taxi.
  - Un representante de la Confederación Granadina de Empresarios.
  - Un representante de cada comarca turística elegido entre los ayuntamientos, mancomunidades o consorcios existentes en las mismas, más un representante del Valle de Lecrín y otro de los Montes de Granada, designados por la Diputación.
  - Un representante Plan Estratégico de la Diputación.
  - Un representante del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife.
  - Un representante de los Campos de Golf de la provincia.
  - Un representante del Parque de las Ciencias.
- Además podrán integrarse en este Consejo Asesor todas aquellas personas o entidades públicas o privadas con demostrados intereses en el sector turístico, a propuesta del Presidente, y con la aprobación del Consejo Rector.

#### B) Foros territoriales:

Se constituirá un foro de participación en cada una de las Comarcas Turísticas en que se divide la Provincia en cada momento.

Actualmente la comarcalización existente es:

- Alpujarra - Valle de Lecrín
- Baza, Huéscar: el Altiplano
- Costa Tropical
- Guadix - Marquesado
- Granada
- Poniente Granadino
- Sierra Nevada

Cada uno de los foros territoriales deberá tener al menos los siguientes componentes:

- Responsables de la Diputación al cargo de los proyectos de turismo definidos en el Plan Estratégico provincial.
- Un representante de cada Ayuntamiento.
- Mancomunidades y Consorcios entre cuyos fines se encuentre el fomento de la actividad turística.
- Asociaciones de Desarrollo.
- UTEDLT'S.
- Asociaciones Empresariales y Sindicales.

-Patronatos Municipales de Turismo.

Además podrán integrarse en estos foros territoriales todas aquellas personas o entidades públicas o privadas con demostrados intereses en el sector turístico, a propuesta del Presidente, y con la aprobación del Consejo Rector.

C) Foros Sectoriales:

Podrán convocarse foros de cada una de las actividades turísticas según las necesidades de cada momento, y que podrán estar integrados por aquellos miembros del Consejo Asesor o de alguno de los foros territoriales según la actividad que se trate.

D) No obstante podrán integrarse en estos foros todas aquellas personas o entidades públicas o privadas con demostrados intereses en el sector turístico, a propuesta del Presidente, y con la aprobación del Consejo Rector.

E) Comisión de Municipios Turísticos y de Representantes del Sector Turístico Provincial.

Esta Comisión estará integrada por los siguientes representantes:

- El Presidente y el Vicepresidente del Patronato, y/o persona en quienes deleguen.
- Nueve representantes y sus suplentes por cada una de las comarcas de la provincia. La comarca será representada por el Ayuntamiento establecido en estos Estatutos. En el supuesto de que no hubiera Concejal/a de Turismo en el municipio, el suplente será el Teniente de Alcalde.
  - Comarca de ciudad de Granada y alrededores
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Granada
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca del Altiplano: Baza- Huéscar
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Baza
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca de Guadix y Marquesado:
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Guadix
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca del Valle de Lecrín
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Padul
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca de La Costa Tropical
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Motril
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca del Poniente Granadino
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Loja
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca de Sierra Nevada
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de La Zubia
    - Suplente: Concejal/a de Turismo
  - Comarca de La Alpujarra
    - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Capileria
    - Suplente: Concejal/a de Turismo

- Comarca de Los Montes Orientales
  - Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento de Piñar
  - Suplente: Concejala/a de Turismo
- Municipio de Almuñécar: Titular: Alcalde/sa del Ayuntamiento y Suplente: Concejala/a de Turismo
- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
- Un representante de la Confederación Granadina de Empresarios.
- Un representante de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo.
- Un representante de la Fundación Legado Andalusi.
- Un representante del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Un representante de CETURSA.
- Un representante del Consorcio Parque de las Ciencias.
- Un representante de la Universidad de Granada.
- Un representante provincial de la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de Turismo de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Fundación Caja Granada.
- Un representante de Caja Rural.
- Dos representantes de las Centrales Sindicales mayoritarias en el sector turístico.

Las funciones de esta Comisión serán las de estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Consejo Rector.

Tendrá carácter potestativo y su convocatoria corresponderá el Presidente de la Diputación. A sesiones de esta comisión también asistirá el Secretario del Patronato o funcionario debidamente cualificado en quien delegue.

La Comisión propondrá de entre sus miembros, a los cuatro representantes de los municipios turísticos, teniendo prevalencia los municipios que ostente la Declaración de Municipio Turístico, y al representante del Sector Turístico Provincial. Estos representantes tendrán la obligación de informar al resto de miembros de la Comisión de los acuerdos adoptados en el Consejo Rector.

La propuesta de los representantes en el Consejo Rector deberá tener en cuenta el pluralismo político, así como la paridad entre hombre y mujer.

El Consejo rector podrá designar para formar parte de esta Comisión, en calidad de asesores, a aquellas personas que se distingan por sus actividades a favor del turismo de la provincia las cuales asistirán a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto.”

#### Artículo 10.- Funcionamiento de los Órganos Consultivos.

Los Foros Territoriales se reunirán al menos una vez al año en cada una de las Comarcas Turísticas en que se divide la provincia.

El Foro Sectorial se reunirá, asimismo, al menos una vez al año en Granada.

El objeto de dichas reuniones será el de informar sobre la situación turística provincial en cada momento, así como del balance de gestión del Patronato, y de recoger las inquietudes, problemáticas, sugerencias, proyectos, etc por parte de los integrantes de cada uno de los Foros.

Los informes de las reuniones celebradas por cada uno de los Foros se elevarán al Consejo Rector.

### **Título III.- Personal.**

#### **Artículo 11.- Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a.**

1.- Actuará de Secretario/a del Consejo Rector y del Consejo Asesor el Secretario General de la Corporación, quién podrá delegar en funcionario que ostente puesto de colaboración de conformidad con el artículo 2 g) del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio o también en quien ostente la condición de funcionario conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, cuyas funciones serán:

- a) Actuar como Secretario/a de actas de las reuniones que celebren el Consejo Rector.
- b) Llevar y custodiar, bajo su responsabilidad, los libros de Actas de Sesiones y el de Resoluciones de la Presidencia, autorizando con su firma cada una de ellas.
- c) Certificar todos los actos y resoluciones escritas de la Presidencia, de los acuerdos del Consejo Rector y de los libros y demás documentos del organismo autónomo que estén bajo su custodia.
- d) Autorizar todas las licitaciones, contratos y actos análogos en los que intervenga el organismo autónomo, con la garantía y responsabilidad inherente al depositario de la fe pública administrativa.
- e) Cuidar de la sustanciación de los expedientes y custodiar los mismos, así como toda la documentación del organismo autónomo.
- f) Cualquier otra función que se le asigne o delegue.

2.- Los ingresos y gastos del Organismo Autónomo Local serán intervenidos por el Interventor de fondos, quien ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la materia económica, quien podrá delegar en funcionario que ostente puesto de colaboración de conformidad con el artículo 2 g) del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio o también en quien ostente la condición de funcionario, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

3.- La Tesorería será ejercida por quien ostente esta función en la Diputación, pudiendo delegar en los casos y personas que la legislación de aplicación determine.

#### **Artículo 12.- Personal.**

El Organismo Autónomo Local dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla por el Consejo Rector; los sueldos y demás emolumentos se determinarán de conformidad con el artículo 85 bis e) de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por el 57/2003 de 16 diciembre, de medidas de modernización del gobierno local.

Integrará la plantilla del Organismo Autónomo:

- a) Los funcionarios de la Diputación destinados en el Organismo Autónomo.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

En el supuesto de que no tengan Convenio Colectivo propio o Acuerdo sobre condiciones de trabajo de funcionarios se aplicará con carácter subsidiario los de la Diputación.

### **Título IV: Régimen económico.**

#### **Artículo 13.- Ingresos.**

Para atender al cumplimiento de sus fines el Patronato tendrá los siguientes ingresos:

- a. Las aportaciones de la Diputación Provincial de Granada.
- b. Subvenciones o ayudas extraordinarias, o donativos procedentes de personas físicas y entidades públicas o privadas, de cualquier naturaleza.
- c. Los beneficios que se obtengan por prestación directa o indirecta de servicios, así como los obtenidos de la comercialización de productos.
- d. Operaciones de crédito.

e. Cualquiera otros, inclusive las aportaciones en especie, que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

#### Artículo 14.- Presupuestos.

Sobre la base de estos recursos económicos se confeccionará el presupuesto ordinario anual y el plan de acción del Patronato.

#### Artículo 15.- Fiscalización.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y en la Ley de Haciendas Locales, el Patronato estará sometido a una doble fiscalización en su gestión económica:

- a. Una fiscalización interna que, al amparo de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, llevará a cabo la propia Diputación Provincial a través del Interventor de Fondos de la misma.
- b. Una fiscalización externa que, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales llevará a cabo la Cámara de Cuentas.

#### Artículo.16- Cuentas.

Una vez aprobado el Presupuesto y las cuentas anuales y balances, deberán seguir el procedimiento legalmente establecido.

### **Título V.- Régimen jurídico.**

#### Artículo 17.- Régimen Jurídico General

La función directiva y tuitiva del Organismo Autónomo corresponderá a la Diputación Provincial de Granada, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con las siguientes facultades:

1. La aprobación de:
  - a) La plantilla de personal y sus retribuciones.
  - b) Los convenios colectivos de trabajo.
  - c) Los presupuestos y cuentas anuales.
  - d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
  - e) Recabar de los órganos de gobierno y administración del organismo toda clase de informes y documentos.

#### Artículo 18.- Sesiones.

Para celebrar válidamente las reuniones del Consejo Rector y del Consejo Asesor se requerirá el quórum previsto en los artículos 4 y 11 del Reglamento Orgánico Provincial. Las citaciones y el orden del día se remitirán con 2 días hábiles de antelación, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes que se registrarán por lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos y, en caso de empate la Presidencia, con el suyo de calidad, decidirá.

#### Artículo 19.- Acuerdos y resoluciones.

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector.

## **Titulo VI. Modificación de estatutos y disolución del Patronato.**

### Artículo 20.- Modificación estatutos.

La modificación de estos estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

### Artículo.21- Disolución.

El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por disposiciones legales.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.
- c) Por cualquier otra causa que a juicio de la Excm. Diputación Provincial se estime pertinente.

### Artículo 22.- Liquidación.

En caso de disolución del Organismo Autónomo Local, la Excm. Diputación Provincial le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos.

### Disposición final.-

Primera: La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Granada.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Diputación Provincial y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

### Disposición derogatoria única.-

Única: Quedan derogados los anteriores Estatutos del Patronato Provincial de Turismo.

Estatutos aprobados por Pleno de la Diputación Provincial de fecha 30 de noviembre de 2004 y publicados en BOP número 233 de fecha 3 de diciembre de 2004.

- (1) Modificación de los Estatutos por Consejo Rector de fecha 28 de septiembre de 2015, por Pleno de Diputación Provincial de fecha 30 de octubre de 2015 y publicados en BOP número 213 de fecha 5 de noviembre de 2015. Afecta a los siguientes artículos:

- a. Artículo 1.1
- b. Artículo 2
- c. Artículo 4
- d. Artículo 6.C
- e. Artículo 7.C
- f. Artículo 8.A
- g. Artículo 9.E